ARTICULO 6º Capacidad

Podrán formar parte de la Asociación todas las personas físicas que, libre y voluntariamente, tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación con arreglo a los siguientes principios:

Principio obligatorio:

a) Las personas físicas han de tener capacidad de obrar y no estar sujetas a ninguna condición legal para el ejercicio del derecho.

Además deben cumplir uno de los siguientes principios:

b) Ser jubilado o jubilado anticipadamente percibiendo una pensión del Instituto Nacional de la Seguridad Social o de cualquier otra entidad de la Administración del Estado equivalente.
c) Tener más de 65 años en el caso de no tener la condición de jubilado por no haber generado el derecho a serlo.
d) Tener acreditada y reconocida por el Instituto Nacional de la Seguridad Social o de cualquier otra entidad de la Administración del Estado equivalente una discapacidad de más del 50% o incapacidad permanente total para cualquier tipo de trabajo.
e) Ser cónyuge o pareja de hecho de las personas a que se refieren los apartados anteriores. Conservarán la condición de socio en caso de enviudar aunque no reúnan los requisitos anteriores.

También podrán ser socios las personas que cumpliendo el principio obligatorio a) lo soliciten al órgano de representación. En este caso será la siguiente Asamblea General que se convoque la que decida su incorporación previa explicación de cada caso por el órgano de representación.

Así mismo, atendiendo al número de socios que la Asociación ostente, la Asamblea General podrá determinar las condiciones complementarias de incorporación, además del principio obligatorio a), de otros pensionistas y prejubilados no descritos en los principios anteriores y también podrá limitar el número de socios a incorporar cada año y los periodos en que estará abierta la inscripción de nuevos socios. Todas estas condiciones complementarias y limitaciones tendrán validez hasta la siguiente Asamblea General anual, donde se podrán revalidar o cambiar.

Los candidatos a miembros deberán presentar una solicitud por escrito al órgano de representación acompañada de la documentación acreditativa necesaria, el cual decidirá sobre su admisión atendiendo a lo descrito en los párrafos anteriores.

La condición de asociado es personal e intransmisible.

ARTÍCULO 14º Competencias y validez de los acuerdos

Este Artículo permanece con la redacción anterior a excepción de que se añade el siguiente párrafo:

Adoptar los acuerdos referentes a:

---.

Admitir a nuevos socios y determinar las condiciones de admisión de nuevos socios según lo expuesto en el Artículo 6º.